

ANEXO 4: REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Y TIQUES

Regulados en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre (actualizado por el RD 1789/2010, de 30 de diciembre)

FACTURAS

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición. Como regla general la expedición de la factura debe realizarse en el momento de la operación, salvo que el destinatario sea otro empresario o profesional: En este caso, podrá realizarse en el plazo de un mes a partir de la operación.
- Expedidas a:
 - UNIVERSIDAD DE ALICANTE (Departamento de Sociología I)
 - CIF: Q0332001G. Si se trata de empresas extranjeras, comunitarias o no, ha de constar el número VAT ESQ0332001G.
 - Domicilio: Crta. San Vicente, s/n; Edificio de Ciencias Sociales, 2ª planta
03690 San Vicente (Alicante)
- Datos del expedidor:
 - Nombre y apellidos, denominación o razón social completa.
 - Número de Identificación Fiscal atribuido por Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad (VAT), con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.
 - Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas, en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.
- Descripción de la operación consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su contraprestación total.
- Tipo impositivo aplicado a las operaciones.
- Cuota de IVA que se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- Si la factura comprendiera entregas de bienes o servicios sujetos a tipos diferentes en el IVA, deberá diferenciarse la parte de operación sujeta a cada tipo.
- Si la operación que se documenta en la factura está exenta o no sujeta al impuesto, debe constar la referencia a las disposiciones aplicables de la Ley del IVA (Ley 37/1992), o en su caso, de la Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del IVA.
- La fecha en que se hayan realizado las operaciones o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Los originales de las facturas deberán ser remitidos por los obligados a su expedición a los destinatarios de las operaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición.

- En las facturas que se tramiten a través de la Subdirección de Contratación debe constar:
 - a. El visto bueno del destinatario y la hoja de inventario manual.
 - b. El sello y la firma de la empresa cuando sea con cargo a la aplicación presupuestaria 620.

TIQUES

En el caso excepcional de que no se pueda obtener factura en regla del proveedor, la obligación de facturar podrá ser cumplimentada mediante la expedición de tique en las siguientes operaciones, siempre que su importe no exceda de 3.000€, IVA incluido:

- Ventas al por menor.
- Transportes de personas y sus equipajes.
- Servicios de restauración.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización de autopistas de peaje.

Todos los tiques contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- NIF, nombre y apellidos, razón social o denominación social completa del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

La ley del IVA recoge que, para que este impuesto sea deducible, es necesario cumplir con los requisitos de facturación del presente Reglamento.

NOTA: Como hemos indicado, éstos son requisitos mínimos pero imprescindibles que deben contener las facturas, si bien, como es costumbre, a los anteriores suelen acompañarse otros como la firma, el sello, forma de pago, datos bancarios, etc.